que ninguno de los rematantes de las dos tablas tomen á su cargo el servicio separado de matar las reses del Seminario como lo estan verificando en el dia.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Sr. Alcalde Pr. Presidente por sí y por todos los Señores concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario.

J. Ben.to de Echavarrita

Juan Ramon de Lesarri
Srio.

En la Casa Consistorial de esta Villa de Vergara á Diez de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde 2.º D. Luis Gonzaga de Lesarri, en ausencia del Pr. los Señores D. Jose Vicente de Vengoa Procurador Sindico, D. Felipe Martinez de Pinillos, D. Pedro Miguel de Aranzabal, D. Gregorio de Acargorta, D. Jose Agustin de Aguirre, D. Bartolome de Arangoren y D. Juan Antonio de Olmesagasti Aramategui Regidores que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta poblacion, y continuando la sesion extraordinaria del dia de ayer volvió á examinarse el descargo presentado por D. Gregorio de Acargorta uno de los individuos de la comision de Hacienda y su agregado D. Felipe Martinez de Pinillos acerca de las innovaciones que se proponen introducir en la nomina de Empleados de esta Villa, con motivo del presupuesto de gastos é ingresos que ha de remitirse á la aprobacion de la Ill.ª Diputacion de esta Provincia de cuyo trabajo y antecedentes se habian enterado el Ayuntamiento; y Considerando 1.º que en la reduccion de los empleados de que se trata, no se propone el medio de cubrir el servicio que prestan como sucede con uno de los alguaciles y el unico auxiliar de la Secretaria: Considerando 2.º que falta la base de la economia que se invoca en el proyecto, cuando se suprimen los doscientos ducados asignados al arquitecto de la Villa por cuanto es notorio que en un orden regular un facultativo de esta clase debe devengar en el año proximo un duplo cuando menos de aquella asignacion, segun el movimiento de las obras publicas que se hallan proyectadas. Considerando 3.º que tampoco se respetan los derechos adquiridos desde tiempo inmemorial como acontece con la indemnizacion modica de los ciento y ochenta reales que se facilita al Alguacil 1.º en razon de la leña que consume cuando los labradores y otras personas que viven distantes de la poblacion acuden por mandato de la Autoridad á la Casa Consistorial en los dias cerrados y lluviosos del invierno. Considerando 4.º que con la

Empleados.

supresion de la plaza de Fiel Alhondiguero se autoriza el abuso pernicioso del monopolio, dejando la importante vigilancia é intervencion que debe tener el Ayuntamiento en los abastos publicos, como tiene acreditada la esperiencia; y considerando por último, que el proyecto presentado adolece del gran defecto de no haber sido estudiado y meditado con aquellos datos y antecedentes que requiere un trabajo tan delicado como es el que se contrae esclusivamente á la supresion de empleados y reduccion de sus haberes, el Ayuntamiento en vista de las consideraciones precedentes, vino en desechar el indicado proyecto, á propuesta del Sr. Procurador Síndico, el cual, sin embargo de ser Presidente de la comision de Hacienda ni siquiera había sido informado por sus compañeros del pensamiento que tenian, y en su consecuencia fueron aprobados los presupuestos presentados por el Sr. Alcalde en los mismos terminos que en el año ultimo habian sido sancionados por la Superioridad.

En vista del resultado precedente, D. Felipe Martinez de Pinillos individuo agregado á la comision de Hacienda pidió se insertase literalmente en acta el mencionado proyecto desechado, proveyendosele de una copia de él, y el Ayuntamiento acordó que no debia accederse á ninguna de las dos peticiones; no á la primera, por cuanto el articulo 56. de la ley solo permite salvar el voto cuando es contrario al de la mayoria, lo cual es muy distinto de la insercion literal de un proyecto, y no tampoco á la segunda, porque habiendolo sido desechado por una mayoria de seis votos contra dos, no puede haber lugar á ulterior recurso, como parece se proponia el Sr. Regidor Pinillos al solicitar la certificacion, por cuyas razones fué de parecer el Ayuntamiento que el citado proyecto constase en Secretaria unido á los antecedentes de los presupuestos municipales.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Sr. Alcalde 2.º Presidente por sí y por todos los Señores concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario.

Luis Gonzaga de Lesarri

Juan Ramon de Lesarri Srio.

En la Casa Consistorial de esta villa de Vergara á Veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia del Señor Alcalde 1.º D. Juan Francisco de Echazarreta, los Señores D. Luis Gonzaga de Lesarri Alcalde 2.º, D. Jose Vicente de Vergara Procurador Síndico, D. Pedro Miguel de Franzabal, D. Jose Agustin de Aguirre y D. Juan Antonio de Onesagasti Aumategui Regidores, que son la mayor parte de individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta